



LIBRE ACCESO A LAS PLAYAS

por. Jorge vonChrismar

Las playas, que se encuentran definidas en los 594 del Código Civil y artículo 1° N° 30 del Decreto Supremo N° 2 de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, son Bienes Nacionales de Uso Público, y por esta razón, es que existe un régimen especial de uso y protección para que se cumpla dicho objetivo, involucrando

en esta labor a diversos estamentos del Estado, los que deben garantizar que su acceso sea fluido y libre, sin estar obstaculizado por ningún tipo de barrera artificial, ya que el acceso a una playa no puede ser comercial, y nadie puede utilizarlas como si se fuese de propiedad privada, cobrando para acceder a ellas, ni dificultando o prohibiendo el paso, por esta razón,

es que el artículo 13 del Decreto Ley N° 1939 de 1977 señala que “los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos para fines turísticos y de pesca cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto”.



¿Qué ocurre en caso de que se niegue el acceso a una playa?

El Decreto Ley N° 1939, define que en los casos que se verifique una obstaculización para acceder a una playa. En estos casos, se debe presentar una solicitud ante el Ministerio de Bienes Nacionales denunciando el hecho, posteriormente irá fiscalizar en terreno si corresponde o no intervenir, y si es necesario intervenir, el Ministerio mediará entre los diversos actores involucrados.

La solicitud que se presenta al Ministerio de Bienes Nacionales lo puede hacer cualquier persona natural, organización social que solicita acceder a una playa y hacer uso de ese Bien Nacional de Uso Público.

Para que proceda la solicitud, se debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deben estar

todos presentes:

- Que no exista otra vía o camino público de acceso al correspondiente Bien Nacional de Uso Público.
 - Que el acceso solicitado tenga por finalidad desarrollar actividades con fines turísticos y/o de pesca.
 - Que el acceso se produzca, necesariamente, a través de predios colindantes a las playas.
- Junto con esos requisitos, es necesario que en la solicitud se acompañen los siguientes documentos:
- Individualización de la persona que solicita.
 - Individualización de los terrenos colindantes con la playa a la cual se desea acceder.
 - Individualización de los propietarios, arrendatarios o tenedores de esos terrenos.
 - Proposición de faja de tierra donde se pretende la vía de acceso.

¿Cuál es el procedimiento posterior a la solicitud?

Si se determina que no existe un libre acceso a la playa, el Intendente Regional procederá a la fijación de las vías de acceso previa audiencia con los interesados, propietarios, arrendatarios o tenedores, con el fin de fijar de común acuerdo la vía de acceso.

En caso de no existir acuerdo, será el Intendente, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quién determinará la vía de acceso, procurando evitar que se causen daños innecesarios a los propietarios, arrendatarios o tenedores.

Si ellos no están de acuerdo con lo resuelto por la Intendencia, podrán recurrir a los Tribunales de Justicia dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución que fija el acceso. **A**